

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 11 del mes de JULIO de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con Radicado **AU-02155-2023** de fecha 20 de JUNIO de 2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 056520601331** usuario **LEONEL DE JESUS RAMIREZ DUQUE** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **70.351.028** y se desfija el día 18 del mes de JULIO de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 19 de JULIO de 2023 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIAN A. BUITRAGO
FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO
Notificador Regional Bosques
CORNARE

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución No. **134-0015 del 28 de marzo de 2008**, se resolvió **OTORGAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATIVO** al señor **LEONEL DE JESÚS RAMÍREZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.028**, en beneficio de los predios denominados "La Palmera y el Canelo", ubicado en la vereda La Quebra del municipio de San Francisco, con un volumen bruto de 2.800 m³:

Que, a través del Auto No. **134-0174 del 07 de junio de 2011**, este Despacho concedió una prórroga de un (01) año, dentro del trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATIVO**, otorgado mediante la Resolución No. **134-0015 del 28 de marzo de 2008**, solicitado por el señor **LEONEL DE JESÚS RAMÍREZ DUQUE**, con la finalidad de que aprovechara el saldo a favor de madera con un volumen de 1.127,56M³.

Que, por medio de la Correspondencia externa No. 104-0383 del 13 de agosto de 2012, el señor **LEONEL DE JESÚS RAMÍREZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.028**, solicitó visita a sus predios con el fin de aprovechar el saldo a favor de 823M³.

Que, mediante el Auto No. 134-0355 del 26 de septiembre de 2012, este Despacho dispuso No autorizar la prórroga del permiso de aprovechamiento forestal solicitado por el señor **LEONEL DE JESÚS RAMÍREZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.028**, que le fuera otorgado mediante la Resolución No. **134-0015 del 28 de marzo de 2008** y así mismo se ordenó la liquidación de dicho aprovechamiento forestal, por vencimiento de plazo otorgado, conforme al concepto contenido en el Informe técnico No. 134-0304 de septiembre de 2012.

Que, a través de la Correspondencia externa No. **134-0462 del 01 de octubre de 2012**, el señor **LEONEL DE JESÚS RAMÍREZ**, presenta recurso de reposición; argumentando que no se realizó el aprovechamiento en el volumen y durante el término otorgado debido a la falta de estabilidad de los precios del mercado de las maderas

Que, por medio del Auto No. **134-0395 del 19 de octubre de 2012**, Cornare admite la presentación del recurso de reposición presentado por el señor **LEONEL DE JESÚS**

RAMÍREZ, mediante la Correspondencia externa No. **134-0462 del 01 de octubre de 2012**, contra el Auto No. **134-0355 del 26 de septiembre de 2012** y del mismo modo resuelve en su artículo segundo, no reponer el Auto No. **134-0355 del 26 de septiembre de 2012** y en su artículo tercero, otorgar al señor **LEONEL DE JESÚS RAMÍREZ**, el recurso de apelación ante el señor Director General de Cornare.

Que mediante el Auto No. **134-0456 del 23 de noviembre de 2012**, esta Corporación resuelve modificar el Auto No. **134-0395 del 19 de octubre de 2012**, en el sentido de suprimir el artículo tercero que otorgó el recurso de Apelación, por no ser este precedente de conformidad con la delegación contenida en la Resolución No. 112- 6811 de 2009.

Que, a través del Auto No. 134-0330 del 23 de septiembre de 2015, este Despacho ordenó la programación de una visita técnica para que sea realizada en los predios denominados "La Palmera y El Camelo" localizado en coordenadas X: 900.750, Y: 1.136.420, Z: 1.000, ubicado en la vereda Aquitania del municipio de San Francisco, con el objeto de evaluar las actuales condiciones del Aprovechamiento otorgado al señor **LEONEL DE JESÚS RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.351.028**, mediante Resolución No. **134-0015 del 28 de marzo de 2008**.

Que, por medio de la Resolución No. 134-0432 del 12 de noviembre de 2015, se resuelve lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **LEONEL DE JESUS RAMIREZ DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía **70.351.028**, para que compense en un término de tres (03) meses, los arboles aprovechados y que aparece en el Plan de Manejo Forestal presentado ante la corporación, por él como titular del aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución 134-0015 del 28 de marzo de 2008, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

Parágrafo: De requerir continuar con la ejecución de actividades de aprovechamiento forestal, de cualquier especie del bosque natural, debe solicitar a CORNARE, la respectiva autorización según lo establecido en artículo 2.2.1.1.4.3 del Decreto 1076 de 2015, que consagra:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos propiedad privada se requiere, lo menos, el interesado presente:

- a- Solicitud formal;*
- b- Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando de escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha expedición no mayor a dos meses;*
- c- Plan de manejo forestal..."*

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **LEONEL RAMIREZ** que tiene opción de compensar los arboles aprovechados a través del programa Corporativo, BancO2, la cual es una opción y no una obligación; no obstante las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de BancO2, plantando un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:4) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

Parágrafo 1: Para lo referente a, las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BancO2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BancO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

Parágrafo 2: En caso de elegir la propuesta BancO2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses.
(...)"

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar revisión documental el día 18 de mayo de 2023, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03112 del 31 de mayo de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El 18 de mayo de 2023 se realizó revisión documental al expediente 05652.06.01331, en el cual reposa el trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente, autorizado mediante Resolución No. 134-0015-2008 del 28 de marzo del 2008, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos impuestos al señor Leonel de Jesús Ramírez Duque, en los ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO en el Auto No. 134-0432-2015, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones.

25.1. Se hace la evaluación física al expediente y se encuentra la siguiente información:

- Se otorga un permiso de aprovechamiento forestal persistente de bosque natural al señor Leonel de Jesús Ramírez Duque, por un volumen total de 2.800 m³ por una duración de tres (3) años prorrogables a petición del interesado en cual fue se liquidado por medio del Auto N°134-0355 del 26 de septiembre de 2.012, y posteriormente interpuesto un derecho de reposición por el titular del permiso y se admitió este recurso por medio del auto 134-0395-2012 y modificado mediante Auto 134-0456-2012, al cual desistió el señor Leonel Ramírez, mediante constancia secretarial de no continuar con el asunto y notificado el día 17 de diciembre del 2012.
- El 23 de septiembre del 2015, mediante auto 134-0330-2015, la corporación ordena una visita de Control y seguimiento al predio La Palmera y El Canelo ubicado en las coordenadas s X: 900.750, Y: 1.136.420, Z: 1.000, en la vereda La Quiebra de Aquitania San Francisco, dando origen al informe técnico 134-0409-2015, del cual emana el Auto 134-0432-2015, donde se formulan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones.
- Teniendo en cuenta la anterior evaluación al expediente en la cual reposa toda la información relacionada al trámite, se encontró que dicho permiso el tiempo de vigencia venció hace más de 10 años, se procede hacer las respectivas consultas con personas residentes en el corregimiento de Aquitania, los cuales son conocedores de los inmuebles propiedad del señor Leonel de Jesús Ramírez Duque y estos manifiestan que en esos predios no se ha continuado las actividades de tala de árboles para uso comercial o ampliación de la expansión ganadera y que por el contrario las áreas donde se realizó el aprovechamiento forestal se recuperaron, también manifiestan que tienen conocimiento que se sembraron algunos árboles en el predio pero desconocen la cantidad sembrada y después de tanto tiempo de sembrados no es posible identificarlos en campo.
- También manifiestan que el señor no solo es propietario de estos dos predios si no que cuenta con otros cerca al lugar y que estos son conservados por el propietario.
- De acuerdo a las coordenadas geográficas descritas en el Plan de Manejo y los informes técnicos, se identifican Tres (3) predios objeto de aprovechamiento forestal, identificados en catastro municipal con Pk 6522002000000800002, predio 1. Denominado "La Quiebra", predio 2. Con Pk 6522002000000800001, denominado "El Canelo" y predio 3. "La Catalina" con Pk 6522002000000400016, ubicados en la vereda La Floresta y El Arbol del corregimiento Aquitania, municipio de San Francisco, predios donde se autorizó el permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente al señor Leonel de Jesús Ramírez Duque, (Imagen 1, 2 y 3, Geoportal Cornare)

Imagen 1. Predio La Quiebra 6522002000000800002

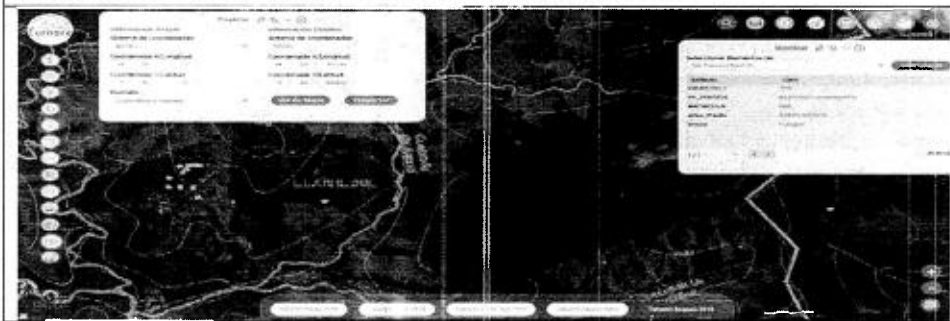


Imagen 2. Predio El Canelo con Pk 6522002000000800001



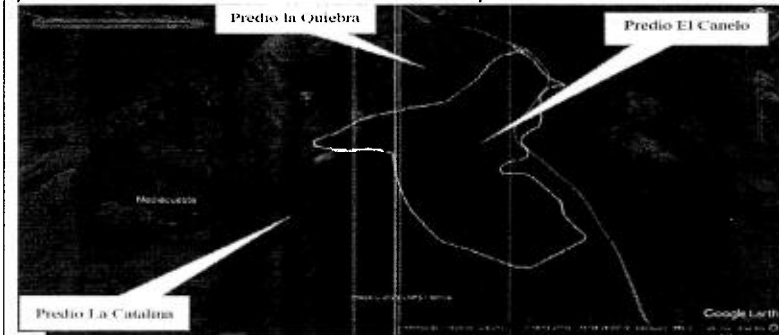
PK_PREDIO	MPIO	NOMBRE	APELLIDOS	APELLIDOS	TIPO_DOC	DOCUMENTO	DIRECCION
6522002000000800001	652	ARPIDIO	MONTOYA		8	652-579888	EL CANELO

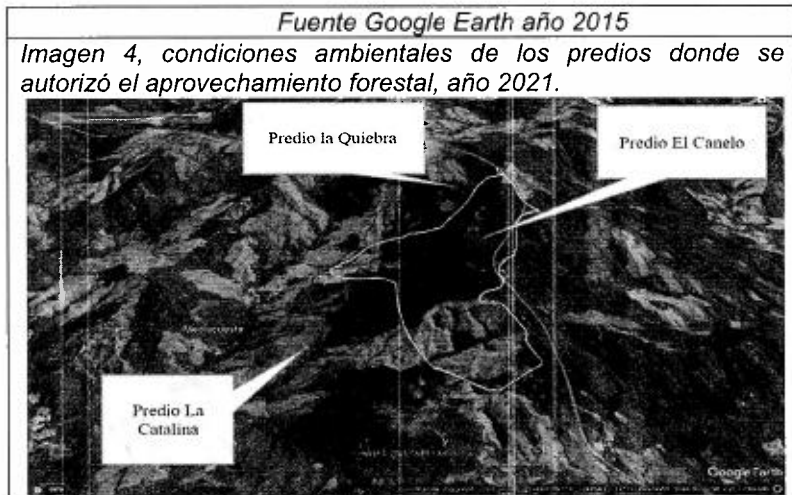
Imagen 3. Predio La Catalina Pk 6522002000000400016



- Al revisar las imágenes satelitales sobre las condiciones ambientales en las que se encuentra el predio
 Analizadas a través del Geoportal Corporativo y Google Earth años 2015-2021, se puede apreciar el cambio de la capa vegetal de bosque natural a potreros, sin embargo se puede estimar que más del 50 % de los 3 predios conservan su capa vegetal en bosque natural.
 (Imagen 4 y 5)

Imagen 4. Condiciones ambientales en que se encontraba los predios donde se autorizó el aprovechamiento forestal.





- Por otra parte se encontró en la base de datos de atención a quejas ambientales de Cornare, el expediente 056520322165 en el cual reposa la queja ambiental SCQ-134-0652-2015 del 04/08/15, por tala y quema de bosque nativo en el área permitida para el aprovechamiento forestal, en contra del Leonel de Jesús Ramírez Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.351. 028, al cual se le impuso un sancionatorio, resuelto mediante Resolución 112-3349-2016 del 19 de julio del 2016, por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se le impuso una multa de \$ 50.210.832,32, por tanto la intervención realizada en el área objeto de aprovechamiento forestal para ampliación de la frontera agropecuaria, fueron resueltas por esta Corporación, mediante un proceso sancionatorio de carácter ambiental.
- En cuanto a los requerimientos impuestos al señor del Leonel de Jesús Ramírez Duque, en los ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO en el Auto 134-0432-2015 del 12 de noviembre del 2015, de dar cumplimiento a las obligaciones compensatorias, según información de personas residentes en la vereda La Floresta y El Arbol, se realizó en el predio siembra de una buena cantidad de árboles como medida compensatoria, pero desconocen la cantidad de árboles sembrados, adicionalmente el señor Leonel Ramírez, suspendió las actividades de aprovechamiento forestal en sus predios, permitiendo la regeneración natural de los claros generados por el apeo de los árboles.

- **Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Auto 134-0432-2015 del 12 de noviembre del 2015, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	N O	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LEONEL DE JESUS RAMIREZ DUQUE identificado con cedula de ciudadanía 70.351.028, para que compense en un término de tres (03) meses, los arboles aprovechados y que aparece en el Plan de Manejo Forestal presentado ante la corporación, por él como titular del aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución 134-0015 del 28 de Marzo de 2008, de conformidad con lo	19/05/2023	x			Como medida compensatoria el titular del permiso realizo siembra de árboles nativos en diferentes puntos donde se realizó el aprovechamiento forestal, adicionalmente se ha permitido la regeneración natural de lo puntos de apeo.

<ul style="list-style-type: none"> • Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto 134-0432-2015 del 12 de noviembre del 2015, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones. 					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIDA	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
manifestado en la parte motiva del presente auto.					
Parágrafo: De requerir continuar con la ejecución de actividades de aprovechamiento forestal, de cualquier especies del bosque natural, debe solicitar a CORNARE, la respectiva autorización según los establecido en artículo 2.2.1.1.4:3 del Decreto 1076 de 2015, que consagra:	30/11/2015	x			Las actividades de aprovechamiento forestal, fueron suspendidas.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

26.1. Mediante imágenes satelitales años 2015, 2021, disponible en Google Earth, de los predios identificados en catastro municipal con Pk 6522002000000800002, predio 1. Denominado "La Quiebra", predio 2. Con Pk 6522002000000800001, denominado "El Canelo" y predio 3. "La Catalina" con Pk 6522002000000400016, ubicados en la vereda La Floresta y El Arbol del corregimiento Aquitania, municipio de San Francisco, en el cual se autorizó el aprovechamiento forestal al señor Leonel de Jesús Ramírez Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.351. 028, se pudo verificar en estas imágenes, que los tres predios objeto de aprovechamiento forestal aún conservan más de 50% del área en bosque natural y aun que este también presenta un cambio en la cobertura vegetal de un área de bosque natural a potreros, en la cual se dio atención a una queja ambiental por tala y quema del bosque nativo, la cual dio inicio a un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, que fue resuelto mediante Resolución 112-3349-2016 del 19 de julio del 2016.

26.3. En los predios denominados La Quiebra, El Canelo y La Catalina, objeto del aprovechamiento forestal, se realizó la siembra de árboles nativos en las áreas de apeo, además se ha permitido la regeneración natural de los claros generados por la caída de los árboles, actividades que son valoradas como compensatorias por el aprovechamiento forestal realizado por el señor Leonel Ramírez, dando así cumplimiento a las obligaciones compensatorias impuestas en el Auto 134-0432-2015 del 12 de noviembre del 2015, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. **IT-03112 del 31 de mayo de 2023**, se procederá a dar por terminado el permiso de aprovechamiento forestal persistente en bosque nativo, otorgado mediante la Resolución con radicado No. **134-0015 del 28 de marzo de 2008** y prorrogado mediante el Auto No. **134-0174 del 07 de junio de 2011**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. **056520601331**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATIVO, OTORGADO a través de la Resolución con radicado No. **134-0015 del 28 de marzo de 2008** y prorrogado mediante el Auto No. **134-0174 del 07 de junio de 2011**, al señor **LEONEL DE JESÚS RAMÍREZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.028**, en beneficio del predio denominado "La Palmera y el Canelo", ubicado en la vereda La Quebra del municipio de San Francisco. De conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones al señor **LEONEL DE JESÚS RAMÍREZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.028**, por medio de la Resolución con radicado No. **134-0015 del 28 de marzo de 2008**.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **LEONEL DE JESÚS RAMÍREZ DUQUE**, que, en caso de requerir hacer aprovechamiento forestal en su predio, debe tramitar un nuevo permiso, una vez que el autorizado mediante la Resolución con radicado No. **134-0015 del 28 de marzo de 2008** y prorrogado a través del Auto con radicado No. **134-0174 del 07 de junio de 2011**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056520601331**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo, al señor **LEONEL DE JESÚS RAMÍREZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.028**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 056520601331
Proyectó: María Camila Guerra R.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 14/06/2023